

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 2026, se reúnen, por una parte, la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por los señores José Ramón Luque, Claudio Guillermo Urquiza, Pablo Daniel Ayala, Sergio Luis Donelli, Cristian Omar Cardozo, Enrique Omar Toledo, Néstor Enrique Sosa, Diego Raúl Aguilar y Diego Elcezo Gerez, y por la otra, la Cámara Argentina de Fabricantes de Envases de Cartón y/o Papel, Tubos y Afines, representada por los señores Daniel Edgar Miller, Marcelo Souto, Emilliano Fernández de la Vega y Carlos Bosco, quienes han acordado lo siguiente para el personal incluido en el CCT N.º 719/15:

1.- SALARIOS BÁSICOS (PERÍODO PARITARIO 2025/2026):

Incrementar los valores vigentes de los salarios básicos para cada categoría, adicionales, viático, subsidios y Salario Mínimo Papelero, a partir del 1º de marzo de 2026, en 13%, conforme las tablas que constan a continuación:

1.a.- Envases de Cartón

A partir del
01/03/2026

Categoría	Valor hora (\$)
A Especial	8.164,09
1 Especial	6.782,66
2 Especial	6.520,67
3 Especial	6.346,98
A	6.177,61
B	5.447,91
C	5.195,67
D	4.958,16
E	4.825,42
F	4.601,24

Categoría	Valor hora (\$)
1	1.545.160,55
2	1.234.154,31
3	1.108.420,22
4	1.013.002,85
5	911.062,17

Luque

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



<u>Adicionales</u>	<u>Monto (\$)</u>
Art. 76°: Título Técnico	106.772,36
Art. 78°: Viático	11.716,10

<u>Subsidios</u>	<u>Monto (\$)</u>
Art. 80°: Beca Escolar	43.844,23
Art. 81°: Subsidio Jubilatorio	5.061.359,27

1.b.- Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes y
Elaboración de Esquineros

A partir del
01/03/2026

<u>Categoría</u>	<u>Valor hora (\$)</u>
8	6.909,07
7	6.322,95
6	5.980,92
5	5.627,21
4	5.157,95
3	4.825,42
2	4.601,24

<u>Categoría</u>	<u>Valor mensual (\$)</u>
1	1.518.718,32
2	1.138.011,54
3	1.095.134,52
4	1.074.359,51
5	895.722,50

<u>Adicionales</u>	<u>Monto (\$)</u>
Art. 76°: Título Técnico	107.133,53

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signatures and scribbles]



Art. 78°: Viático	11.716,10
----------------------	-----------

<u>Subsidios</u>	<u>Monto (\$)</u>
Art. 80°: Beca Escolar	43.844,23
Art. 81°: Subsidio Jubilatorio	5.061.359,27

1.c.- Salario Mínimo Papelero

Las partes acuerdan fijar el Salario Mínimo Papelero (SMP) en \$ 1.130.000 (pesos un millón ciento treinta mil) a partir del 1° de marzo de 2026, ratificando las condiciones para su aplicación que surgen de la cláusula segunda del acuerdo de fecha 12 de mayo de 2022.

2.- BASE DE CÁLCULO:

Establecer los valores iniciales para el período salarial 2026/2027, incrementando sobre la base marzo de 2026 un 3% los salarios básicos para cada categoría, adicionales, viático, subsidios y Salario Mínimo Papelero. Conforme a ello, se establecen las tablas que constan a continuación:

A partir del
01/04/2026

2.a.- Envases de Cartón

<u>Categoría</u>	<u>Valor hora (\$)</u>
A Especial	8.409,01
1 Especial	6.986,14
2 Especial	6.716,28
3 Especial	6.537,39
A	6.362,94
B	5.611,35
C	5.351,54
D	5.106,90
E	4.970,18
F	4.739,27

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CS CamScanner

Escaneado con CamScanner

<u>Categoría</u>	<u>Valor hora (\$)</u>
1	1.591.515,37
2	1.271.178,94
3	1.141.672,83
4	1.043.392,94
5	938.394,04

<u>Adicionales</u>	<u>Monto (\$)</u>
Art. 76°: Título Técnico	109.975,53
Art. 78°: Viático	12.067,58

<u>Subsidios</u>	<u>Monto (\$)</u>
Art. 80°: Beca Escolar	45.159,55
Art. 81°: Subsidio Jubilatorio	5.213.200,05

2.b.- Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes y Elaboración de Esquineros

A partir del
01/04/2026

<u>Categoría</u>	<u>Valor hora (\$)</u>
8	7.116,34
7	6.512,64
6	6.160,35
5	5.796,02
4	5.312,69
3	4.970,18
2	4.739,27

<u>Categoría</u>	<u>Valor mensual (\$)</u>
1	1.564.279,87
2	1.172.151,89
3	1.127.988,55

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CS CamScanner

4	1.106.590,30
5	922.594,18

Adicionales	Monto (\$)
Art. 76°: Título Técnico	110.347,53
Art. 78°: Viático	12.067,58

Subsidios	Monto (\$)
Art. 80°: Beca Escolar	45.159,55
Art. 81°: Subsidio Jubilatorio	5.213.200,05

2.c.- Salario Mínimo Papelero

Las partes acuerdan fijar el Salario Mínimo Papelero (SMP) en \$ 1.163.900 (pesos un millón ciento sesenta y tres mil novecientos) a los efectos de la base de cálculo que aquí se establece.

3.- SALARIOS BÁSICOS (PERÍODO PARITARIO 2026/2027):

Incrementar sobre los valores establecidos en la base de cálculo de la cláusula anterior, los salarios básicos para cada categoría, adicionales, viático, subsidios y Salario Mínimo Papelero, a partir del 1° de mayo de 2026, en 5%, y en forma acumulativa, a partir del 1° de julio de 2026, en 5%, conforme las tablas que constan a continuación:

3.a.- Envases de Cartón

A partir del 01/05/2026	A partir del 01/07/2026
----------------------------	----------------------------

Categoría	Valor hora (\$)	Valor hora (\$)
A Especial	8.829,47	9.270,94
1 Especial	7.335,44	7.702,21
2 Especial	7.052,10	7.404,70
3 Especial	6.864,26	7.207,48
A	6.681,08	7.015,14
B	5.891,92	6.186,51

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



C	5.619,12	5.900,08
D	5.362,25	5.630,36
E	5.218,69	5.479,62
F	4.976,24	5.225,05

<u>Categoría</u>	<u>Valor hora (\$)</u>	<u>Valor hora (\$)</u>
1	1.671.091,14	1.754.645,70
2	1.334.737,89	1.401.474,79
3	1.198.756,47	1.258.694,29
4	1.095.562,58	1.150.340,71
5	985.313,74	1.034.579,43

<u>Adicionales</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>
Art. 76°: Título Técnico	115.474,30	121.248,02
Art. 78°: Viático	12.670,96	13.304,51

<u>Subsidios</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>
Art. 80°: Beca Escolar	47.417,53	49.788,41
Art. 81°: Subsidio Jubilatorio	5.473.860,05	5.747.553,05

3.b.- Conos y Canillas, Tubos Espiralados y Conos para Altoparlantes y Elaboración de Esquineros

A partir del 01/05/2026	A partir del 01/07/2026
------------------------------------	------------------------------------

<u>Categoría</u>	<u>Valor hora (\$)</u>	<u>Valor hora (\$)</u>
8	7.472,16	7.845,77
7	6.838,27	7.180,18
6	6.468,37	6.791,78
5	6.085,83	6.390,12
4	5.578,33	5.857,24
3	5.218,69	5.479,62
2	4.976,24	5.225,05

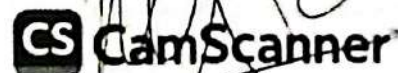
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



<u>Categoría</u>	<u>Valor mensual (\$)</u>	<u>Valor mensual (\$)</u>
1	1.642.493,86	1.724.618,55
2	1.230.759,48	1.292.297,46
3	1.184.387,98	1.243.607,38
4	1.161.919,81	1.220.015,80
5	968.723,89	1.017.160,08

<u>Adicionales</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>
Art. 76°: Título Técnico	115.864,91	121.658,15
Art. 78°: Viático	12.670,96	13.304,51

<u>Subsidios</u>	<u>Monto (\$)</u>	<u>Monto (\$)</u>
Art. 80°: Beca Escolar	47.417,53	49.788,41
Art. 81°: Subsidio Jubilatorio	5.473.860,05	5.747.553,05

3.c.- Salario Mínimo Papelero

Las partes acuerdan fijar el Salario Mínimo Papelero (SMP) en \$ 1.222.095 (pesos un millón doscientos veintidós mil noventa y cinco) a partir del 1° de mayo de 2026 y en \$ 1.283.200 (pesos un millón doscientos ochenta y tres mil doscientos) a partir del 1° de julio de 2026, ratificando las condiciones para su aplicación que surgen de la cláusula segunda del acuerdo de fecha 12 de mayo de 2022.

4.- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan una Gratificación Extraordinaria de pesos ciento veinte mil (\$120.000) por tanto de carácter no remunerativo (art. 6° Ley 24.241), que no se incorpora al sistema remuneratorio, por lo cual no será tomada en cuenta para el pago de adicionales remunerativos, SAC, horas extra y descanso anual remunerado. La misma será abonada en 4 cuotas iguales de pesos treinta mil (\$30.000) durante los meses correspondientes a abril, mayo, julio y agosto de 2026, tanto al personal jornalizado como mensualizado. Esta suma alcanza a cada trabajador incluido en el CCT N.° 719/25 y será excluida de los conceptos que deben ser tenidos en cuenta entre los ingresos del trabajador para el cálculo del Salario Mínimo Papelero ("SMP").



5.- RETROACTIVO:

Si por motivos de liquidación la aplicación del presente acuerdo resultara en la necesidad de realizar un pago retroactivo, éste no se computará entre los ingresos del trabajador para el cálculo del Salario Mínimo Papelero.

6.- APORTE SOLIDARIO:

a. Las partes de común acuerdo ratifican la vigencia del acta acuerdo complementaria de fecha 11 de julio de 2025 para el período 1º de diciembre de 2025 al 31 de marzo de 2026.

b. Las partes de común acuerdo establecen que los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo que las vincula y en los términos de su art. 85, retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte solidario, el uno (1%) mensual de la remuneración percibida por todo concepto, durante un período de doce (12) meses contados a partir de los salarios devengados en el mes de abril de 2026 y lo depositarán a la orden de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a entidades sindicales de primer grado de la Industria del Papel, Cartón y Químicos quedan eximidos de la retención acordada y que el aporte solidario resulta extraordinario, aplicándose únicamente durante el plazo establecido.

7.- VIGENCIA:

Las partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia inmediata a partir de su firma y hasta el 31 de julio de 2026. En consecuencia, no obstante el trámite homologatorio correspondiente, los empleadores harán efectivos los pagos acordados en las fechas y formas convenidas, sin necesidad de homologación, teniendo en consideración que conforme art. 6 de la ley 23.546, transcurridos 30 días de recibida la solicitud sin que la autoridad administrativa resuelva su homologación, se producirá en forma tácita y automática la homologación del acuerdo pactado. No obstante ello, hasta que se cumplan los plazos indicados en el párrafo anterior, las empresas podrán abonar las sumas devengadas con la mención: "pago anticipado a cuenta del acuerdo paritario Abril 2026".

Asimismo, las empresas que desde el 1º de diciembre de 2025 hubiesen realizado pagos a cuenta de futuros aumentos, sean éstos porcentuales o sumas fijas, remunerativas o no remunerativas, se regirán por lo pactado internamente entre las partes. En los casos en que hubieran sido dispuestos

CS CamScanner

unilateralmente por el empleador, se regirán igualmente por la característica con la que fueron otorgados.

En el hipotético supuesto que durante el período comprendido en el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza o denominación, el resultado del incremento pactado en el presente podrá absorber hasta su concurrencia dichos importes y/o prestaciones dinerarias dispuestas. Es condición necesaria indispensable a fin de que se torne operativa y aplicable de forma obligatoria dicha absorción que la misma se instrumente por acuerdo de partes mediante negociación colectiva, la cuál podrá ser promovida por cualquiera de las partes una vez ocurrido dicho supuesto.

De igual forma, se comprometen a reunirse en agosto de 2026, luego de la publicación en dicho mes del Índice de Precios al Consumidor (IPC) por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), a fin de analizar los alcances del presente acuerdo, en base a las variables macroeconómicas del período, la evolución del Índice de Precios al Consumidor y la actividad de la industria.

En el lugar y fecha indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su ratificación y homologación.

Daniel Edgar Miller

Claudio G. Urquiza

José Ramón Luque

Marcelo Souto

Sergio L. Donelli

Pablo D. Ayala

E. Fernández de la Vega

Cristian O. Cardozo

Enrique O. Toledo

Carlos Bosco

Diego R. Aguilar

Néstor E. Sosa

Diego E. Gerez